

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//23.3

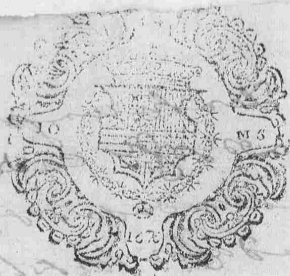
Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1676 / 1678

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 40 hojas [sic]

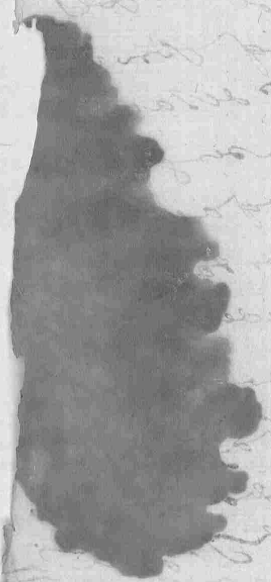
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



**SELLO QVARTO, AÑO DENILY
SEISCIENTOSY SESENTAY SEIS**

q mand sacare escoria la badia q oien
en la q en Balbuena en mude mayor
Leyre yase y yean

[Handwritten signature]

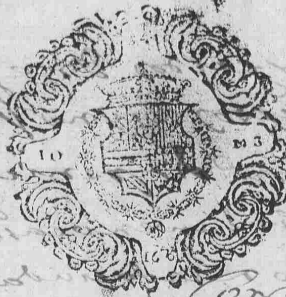


Para las provisiones de...
para... de...
y... de...

Al balerme de... Basalt...
les vna...
son el menor...
qui... dar cada...
el de...
Aparar...
siendo...
Capitular...
forma...
el primer...
y...
el segundo...
y...
omni...
y...
y...
orden...
buena...
dada...
de...
crea...
prudencia...
hijos...
ciudad...
patria...
dijo...
qu...
al...
en



para despachos de oficio dos mrs.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

[Faded handwritten text, likely a royal decree or letter, written in a cursive script.]

En su nombre y de su poder y mandado al presidente
y letrado de su corte y de la Real Audiencia
de Madrid de allende los mares en la ley

de sus reales cédulas y ordenes y en la ley
de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

4.

Al preñe de Sydris de mandien.

de las villas de... qualquier jurisdicción... de las villas de...

Mrs Reynor y señores de... en todo pudiesen oírse y... y oírse de favor y ayuda...

de donde se... de donde se... de donde se... de donde se...

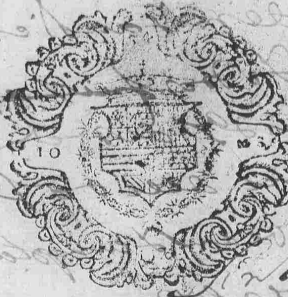
de donde se... de donde se... de donde se... de donde se...

de donde se... de donde se... de donde se... de donde se...

de donde se... de donde se... de donde se... de donde se...

de - June -

Para el pacho de officio de mte



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTAY SEIS.

Yo el Rey en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Rey
de orden de su Real Consejo de Indias de fecha de veinte y tres dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años en la qual se manda que el Sr. Dn. Juan de Guzman, Gobernador de este Reyno de Paraguay, se ponga a cumplir lo que se contiene en el Real Cedula de fecha de diez e tres dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años, en la qual se manda que el Sr. Dn. Juan de Guzman, Gobernador de este Reyno de Paraguay, se ponga a cumplir lo que se contiene en el Real Cedula de fecha de diez e tres dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años, en la qual se manda que el Sr. Dn. Juan de Guzman, Gobernador de este Reyno de Paraguay, se ponga a cumplir lo que se contiene en el Real Cedula de fecha de diez e tres dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años...

10 - 10 - 10

1784
Y de la Real Cedula de 1784
Munre sceller en el gar de la Real Cedula



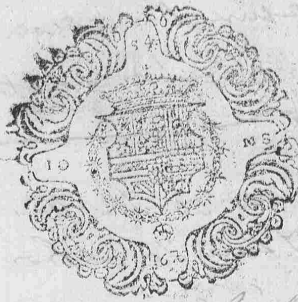
Por lo que se ha de dar a los
y por su camino se pagaron los capones
almones de cada una de las
que se padece cada una de ellas
Real y por la de Sanjon ademas de lo
sularis o grande otras fuerdas en el caso
con el celo de su ydado q con viene al bien
de la suma q se padece de las
ordenes dadas en la q de el eroncedo q
el misa de abril de mil setecientos y tres
de las q de las q de las q de las q de las q
por medio de la q de las q de las q de las q

Comendador de la Real Cedula de 1784
Señor de la Real Cedula de 1784
por medio de la q de las q de las q de las q
que se de la q de las q de las q de las q
Cualquier cosa en ella de venencia en la
que se de la q de las q de las q de las q
de mil setecientos y tres de las q de las q
los q de las q de las q de las q

En se de la Real Cedula de 1784
Por medio de la q de las q de las q de las q
de las q de las q de las q de las q

Alizias = Año de 1676 = A Balby 6 soldados a 30 dñs

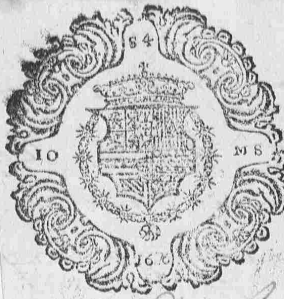
En 15 de mayo de 1676. se leyó y ordenó
el Sr. Gov. del dñs. In persona en ella o dñe el Sr.
D. Antonio de monreal de. del con. de Camaguey en el
Supremo de caudilla y de haz. super y sende segun
del Sr. de milicias y de dñs. p. S. del Reyno
Portugual hacedaber. a los dñs. de Resimienos
de los lugares de este partido el numero de soldados
de cada uno de capogay por dñs. de el Sr. de
milicias el dñs. año de 1676. a Sr. Duca de
de Velloneada uno Dos y de can acudant del
Balby de Vellebien señalados son seys
soldados, y de p. can 180 dñs. cuya cantidad
sea de pagar a dos plazos mitad, fin de este mes
de mayo de dñs. fin de sept. de este año en q
ya dñs. el mes de mora q se o r de a cada paga
y este Reparim. se com. a los dñs. Para q
obragan de bu. en dñs. los dñs. segun sus caudales
y q los dñs. p. can se p. a emp. de de Monto
de cada balby de p. can nombrado de dñs. de para q
puedan ser p. can de dñs. dñs. a su cumplim.
Cassa el obedim. de dñs. de dñs. de dñs.
no de fraz. = Jati mismo se ordena se cumplim.
luego a la dñs. de las caudales de mal. q de dñs.
bien de bienes de a dñs. de dñs. de dñs.
Reparim. de dñs. de milicias de dñs. de dñs.
de 69 hasta el fin de 1675 = conca lo dñs.
de dñs. de dñs. de dñs. de dñs. =



Para despachos de oficio 503 mto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTAY SEIS

Justorales de Popoquin a de esp... comilla
cari en la d... erubiere non grado locan
road aumar of aca... dia Por Ray...
ab... de con los otros...
er... de... Angeles...
de... los lugares de...
de... Cuzapaya...
primer... de...
abien de...
lugares... de...
que... de...
cada uno de...
en... de...
facen... de...
con... de...
de la... de...
con... de...
orden... de...
lan... de...
y... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...



Para del pacho de officio de n. r. r.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la forma y a los placs q' de bnta n. r. r. fuer
el dho. dho. de n. r. r. y p' ello se Remi. d. r. r.
de pacho a su tiempo y de to p. u. d. d. h. r. r.
la p. a. a. l. o. r. h. r. g. u. a. d. y. d. h. r. r. d. o. d. o. l.
q' de n. d. e. l. e. d. u. s. a. r. e. I. n. f. o. r. p. o. r. a. r. e. n. l. o. s. d. h. o. l.
q' u. s. e. r. i. o. s. d. e. l. o. s. p. a. r. o. s. d. e. l. o. s. p. a. g. u. e. e. n. l. u. g. a. r.
d. e. l. a. d. e. n. r. a. f. e. d. e. n. e. l. r. e. p. a. r. o. d. i. m. i. e. n. t. o. s. d. e. q. u. e.
s. e. h. a. n. a. e. s. c. u. r. a. d. o. l. o. g. u. a. l. t. r. a. c. i. o. n. i. d. e. r. a. d. o.
e. n. e. l. d. h. o. d. e. p. a. c. h. o. y. l. a. s. j. u. r. i. s. d. e. l. a. s. v. i. l. l. a. s.
c. u. m. p. l. a. n. e. n. t. o. l. e. s. e. n. d. e. p. e. n. a. d. e. 5. d. m. a. p. l. i. c. a.
d. e. r. a. e. l. m. a. y. o. r. a. n. i. d. e. e. l. e. t. e. r. n. i. a. d. e. n. a. s. d. e. q. u. e.
s. e. p. o. r. a. e. n. e. n. e. m. o. s. e. h. a. l. l. a. n. y. p. a. r. d. e. b. e.

Por si que la
orden de n. r. r.

Y para q' lo con se n. d. e. n. e. t. r. a. o. r. e. n. s. e. n. g. a. e. n.
p. l. i. d. e. f. e. s. s. e. n. e. s. e. n. e. s. e. g. u. e. n. e. l. r. e. p. a. r. o. d. i. m. i. e. n. t. o.
d. e. l. e. h. i. r. o. d. e. d. h. o. s. t. o. l. d. a. d. o. s. q' a. n. i. a. n. d. e. l. e. t. e. r. b. i. r. p. o. r.
h. u. m. i. d. a. s. d. e. c. a. a. l. a. n. d. e. b. a. l. b. e. s. d. e. l. e. t. o. l. d. a. d. o.
e. l. q. u. a. l. e. s. p. o. r. e. a. n. i. o. d. e. t. e. y. i. t. e. s. a. r. a. y. t. e. y. p.
c. o. n. f. o. r. m. e. a. l. a. r. d. e. n. d. e. l. l. o. d. h. y. s. f. e. r. r. e. n. m. a. c. m.
d. e. c. a. r. p. o. z. i. n. y. s. e. n. d. e. l. a. r. m. a. y. d. e. l. i. d. o. d. e. e. r. r. o. l.
m. a. d. u. r. a. q' p. o. r. e. l. l. i. z. d. e. B. a. r. t. o. l. o. m. e. b. e. r. e. n. a. f. u. e. o. b. e.
d. e. j. o. a. d. h. i. r. o. d. h. o. r. e. p. a. r. o. d. i. m. i. e. n. t. o. a. l. o. s. q. u. i. n. a. d. e. f. e. b. r. e.
d. e. l. a. n. i. o. p. a. r. t. i. d. e. e. s. e. n. y. a. r. o. p. e. l. r. e. p. o. r. t. e.
q' t. e. m. a. n. d. a. s. b. r. a. s. c. a. d. a. s. o. l. d. a. d. o. d. e. l. a. s. d. h. a. v. i. l. l. a.
a. r. a. y. o. n. d. e. n. d. e. n. d. e. c. o. m. s. e. n. d. e. n. e. l. a. d. h. a. h. o. r. a.
l. o. q' d. h. o. l. d. e. n. d. e. m. a. n. d. a. c. u. m. p. l. i. r. c. o. m. e. n. d. a. s. e. n. d. e. n. d. e.
y. m. a. n. d. a. q' d. e. n. t. r. a. d. e. l. o. s. d. h. o. s. y. d. i. a. s. s. e. h. o. m. e. n. t. o.
l. a. d. h. a. e. a. n. d. i. d. a. d. a. p. r. e. s. d. e. l. l. o. n. p. s. e. c. a. r. d. v. a. s. a. r.

Ven de Mexico Mexico y no de otro
de Rayos con las Indias de la Nueva España de Rayos
de Rayos con las Indias de la Nueva España de Rayos

Lomas barrag el re hebra la paga de pro
servar de los bans de su suom rior de cans
saren de las penas Impuestas en la comi en
Segun mas largam de to lo suscho se con
Primer en la orden redula de su suom rior
de dho de Animo de motal de de filio de de
e de pose de su su com de rical de ord no
de de de de de de de de de de de de de de

Pape Mendez
gro

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para sus papeles de oficio tes m^o

**EL QUARTO, ANO LXXVII
Y SESENTA Y SEIS**

Don Pedro de Cariz y Ancaresca, Alcaide del Rey de Castilla y
gobernador y justicia mayor de la provincia de Leon por
suma potestad ha gozado de los señores gobernaidores Alcaide
de mayores y ordinarios de las villas y lugares de moen
el término de oy dia de la hazienda de un Real provision
de suma potestad y señores de su Real consejo de castilla en q
da permission y manda q las justicias de estos Reynos que
van a ver de los granos de los eclesiasticos pagandolo en con
tado al precio corriente a qualquier mes que

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de
aragon de laborra de sicilia de jerusalen de navarra de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorca de ceres de
sardenia de cordova de corzeaga de murcia de jaen señor de
Biscaya de molina &c. A todos los corregidores asistentes
gobernadores Alcaide de mayores y ordinarios y otros
juces y justicias qualesquier de las ciudades villas y luga
res de estos nuestros Reynos y a cada uno de vos en vtro distri
to y jurisdiccion salud y gracia sepades q nos como yo
formados q en algunas q en algunas de las dhas villas y
lugares se goza de un gran de falta de pabto y para
su provision se avia de hazer la unen tura ocasionada
de la costumbre q acaido en algunas partes y q algunos
eclesiasticos se esen a vender los con q se hallan y con
viniendo a vender de la medicina materia tan importante
vita de los dhas nuestros consejores a cargo de vros en andar

en tre las = y tenis rias =

Pagan de los baalmangen por su cat
mino de el pres de sus amphiart

Con esta Real provisione se nos significo
se pongan por fe y que de cada libro del
ella en los libros de acuerdos fieren en la
ciudad de Lima a tres dias del mes del
dize de mayo de setenta y siete
años = Por de ante de yargua = por
m de el Rey el Alcalde =

Con acuerdo con sus rios de los en su poder el
bueno el qual m de amphiart de sus rios
de el alcalde de sus rios de el qual de en
ella en su poder de setenta y siete
años de su rios =

Por de ante de
de sus rios

of the first lapidary on the 10th of June 1800
from the
W. from
Ramon

Recibido en 6 de 02

H

Carta coplada e impresa firmada de los ynscrivos
Nuestros secretarios dados en Madrid a diez y siete dias del
mes de diciembre de mil y seyscientos y setenta y siete
años don juan de la puente el licenciado don silve-
castro el licenciado don al.º marquez de Prado
el licenciado don fernando de morcote el licenciado
don Antonio de castro y don miguel fernandez de no-
riego secretario del Rey nuestros señores e Ivan de
camara la fize escribir por un.º con acuerdo de los
desu consejo Real y de don Joseph de les teniente
de chanciller mayor don Joseph de les miguel fer-
nandez de noriego

Carta

de de q.º se notifica por las Representaciones de
algunas ciudades de la falta de tripulación de
continuidad de y de vello de el consejo y interponer
los medios convenientes. a t.º de v.º de las m.º de
al q.º de v.º de las m.º de las m.º de las m.º de
el Rey no se sea experimentado q.º en mucha
de las m.º de las m.º de las m.º de las m.º de
por ser de m.º de las m.º de las m.º de las m.º de
que de las m.º de las m.º de las m.º de las m.º de
permitido de las m.º de las m.º de las m.º de las m.º de
y q.º de las m.º de las m.º de las m.º de las m.º de
nada de q.º de las m.º de las m.º de las m.º de las m.º de
seria de m.º de las m.º de las m.º de las m.º de
de m.º de las m.º de las m.º de las m.º de las m.º de
lo a v.º de las m.º de las m.º de las m.º de las m.º de



Para despachos de oficio de los nros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

asi de personas seculares como eclesias
de las p[ro]v[incias] de Sebe y de p[ro]v[incias] de al p[ro]v[incias]
que es comunmente corre y asi mismo
de pasara al Rey de los granos que
fueren la meta ma el real en el d[omi]nio
y de nuevo de las d[omi]n[aciones] de la mia y
para q[ue] el d[omi]nio de las d[omi]n[aciones] en las villas
y lugares de las d[omi]n[aciones] y de los señores Co
mo lo manda sumo y de la Real
con sepo de castilla de p[ro]v[incias] de d[omi]nio
de p[ro]v[incias] de los d[omi]n[aciones] de la Real sin per
der ni tan de tiempo e de un
los d[omi]n[aciones]
que se hagan la Real de los señores
de las personas eclesias de las d[omi]n[aciones]
y de las d[omi]n[aciones] de qualquier
grado de d[omi]n[aciones] sean declarando
el que cada uno tiene de los d[omi]n[aciones]
del precio de la Real y de las d[omi]n[aciones]
que dando los precios de la Real
que se despiden de los granos de
la meta ma el real y encomiendas de cada
lugar con d[omi]n[aciones] de los d[omi]n[aciones]
de las d[omi]n[aciones] de las d[omi]n[aciones]

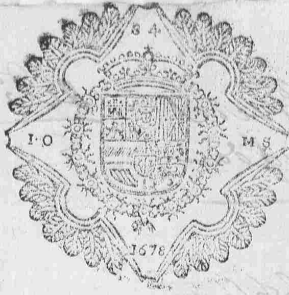
En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor
NATHANIEL Y SOTILLO
de la claridad formada de la su maj
OHCO

y 11 de cada lugar de los de la
ta sea mudo del Real Consejo de la
villa por mandado del Rey nuestro señor
de tan reb. y en el termino de la quinquena
de la de Respon. de la Real provision
y al portador de la presente de la su maj
van a dar por su boca y lo que ha de
manejar y dar de lo que se ha de dar
van a dar y tener pagado a quien
van a dar de la su maj. Y lo que ha de
ordenar y lo que ha de dar en nombre
de la su maj. de lo que se ha de dar y
se ha de dar = D. Pedro de la su maj
guay = Por mandado del Rey nuestro señor
cal de la su maj.

En un lugar de la su maj. que he de dar y
de la su maj. de lo que se ha de dar y
de la su maj. de lo que se ha de dar y
de la su maj. de lo que se ha de dar y

Yo el Rey
D. Pedro de la su maj.
D. Juan de la su maj.

Yo el Rey
D. Pedro de la su maj.
D. Juan de la su maj.
D. Juan de la su maj.



Para despachos de officios mfs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Recibido
1708

En la villa de Valverde en quince dias del mes de henero
de mill e seys e setenta e ocho años los señores Dn Juan de
chaves familiar del santissimo e de honorables e
altissimo señores de castilla en cumplimiento de la orden
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
en Madrid de tres e de quince de el año pasado del
señor e de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
y de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde

1708
Pagar
50 fl

En la villa de Valverde en quince dias del
mes de henero de mill e seys e setenta e
ocho años los señores Dn Juan de
chaves familiar del santissimo e de honorables e
altissimo señores de castilla en cumplimiento de la orden
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
en Madrid de tres e de quince de el año pasado del
señor e de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
y de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde
de su mag^d e de su cat^l de casa de la villa de Valverde

pagos
100 fl

50 fl

Dixeron aber dien fant delaz...
Sondaron p sugasos un guano y f dan
p bender in fl

del
90 fl

OHOO

50 fl

Patosa Alexis mar la casa y obladon
de xp duran bzuise enq de licoon
210 aber schenta fan de drigo fuf
m de dixeron abria en un monson
y se b alto en un obblado Peterbol
son se bing p sugasos y guano
de bensa so fan =

30 fl

20

On la casa de Andreu Sanchez
de licoon de rason dormonson de l
drigo enq se bix aber cing fan
y dron de f zena en casa de l
barriangome tu tujos la q fl
ohar de fan se b Peter bant
sugasos y guano las cing de l

50 -

30

A Ju Ruiz se llexis rason en
la casa guansa fan de drigo
de xan se b la de p el gason y
la dingo y bendo

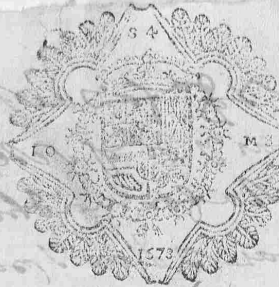
10

30

On la casa de M Sanchez de l
Ju Ramon se llexis rason un monson
de drigo enq de rason dixeron
aber dien fan delaz y se b de
se b ar de p el gason y las cing
de bensa

70

Jaung se llexis rason dron de b en la casa
de l de l de m a prebumpion p dria aber al g
graw no selles ballaron mas de los q abian
onones de p sugasos por uya blawo no se p
siron por licoon. De l de se b bicho alor oho. vt



Para del pacho de oficio nos n. fe.

SELLO QVARTO ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el Rey por los señores de la corte de la villa de...
Alonso Sánchez de la villa de...
María Sánchez de la villa de...
Juan de la villa de...
Villa en las personas p^o de sus el luter vender
de los granos a^o de la villa de...

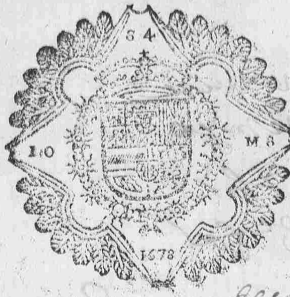
República de España

Yo el Rey

Yo el Rey por los señores de la corte de la villa de...
Alonso Sánchez de la villa de...
María Sánchez de la villa de...
Juan de la villa de...
Villa en las personas p^o de sus el luter vender
de los granos a^o de la villa de...

República de España

Yo el Rey por los señores de la corte de la villa de...
Alonso Sánchez de la villa de...
María Sánchez de la villa de...
Juan de la villa de...
Villa en las personas p^o de sus el luter vender
de los granos a^o de la villa de...



Para set parchos de oficio de los años

**SELLO CUARTO ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

de la Republica en conformidad de la orden
del Sr. Mag^o de las Indias cabera de los autos y
de mandamientos y firmaron =

J. P. Duran
J. de la Cruz
Alm^o

Arrem^o
J. de la Cruz
no

En la dh^a en el dho dia sup^o de los d^{os} alca^{es} de
con a^lis remia de p^o t^o y al g^o y al d^o de mil
fueron a las casas de los d^{os} a q^{ue} se le avia de
trab^o el d^o y de contra de los autos y de
ley de los d^{os} en d^o de los d^{os} de los d^{os} con
granos a^l f^o

En las casas de Alonso Sanchez
se le avia a b^o de cuarenta fan^{as}
de trigo se avia en se^l p^o y en se^l p^o
rejas y las d^{os} de b^o de v^o de v^o de v^o 20

En las casas de Alonso Sanchez
se le avia a b^o de cuarenta fan^{as}
de trigo se avia en se^l p^o y en se^l p^o
rejas y las d^{os} de b^o de v^o de v^o de v^o 10

En las casas de xp^o Duran y de xp^o de
se le avia a b^o de cuarenta fan^{as}
de trigo se avia en se^l p^o y en se^l p^o
rejas y las d^{os} de b^o de v^o de v^o de v^o 20

En las casas de Matanchu y en
de Mexi nara ^{de} qwo fan de nyo
de serban se qwo p nyo de la
A harina q viene en ser. De la de fa
nyas de nyo p ben so 20

En las casas de juo Ruyz de Mexi
ror die fan de nyo la q se le del
serban q ^{ya} por venir harina para
lugas 2 10

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

que si alguna cosa qualquier cosa o cosa en que
aya alguna cosa de que por el mismo fha perder
Y ayan perdido de todos sus bienes y muebles

Blas fernand

Nos veyendo q toguarda de las dhas leyes con
qualquier cosa de su mujer q fha fema de
mies docto de la Virgen maria vobros tan docto
en de ser bio de Dios mandamos q se guarde
das y mas q qualque o yere el dho Blas fema
lo pueda tomar y prender por su propia auto
ridad y lo pueda traer y trayga a la carcel
y poner en cadenas y mandamos a el carcel
tero q lo lleve a la carcel y lo ponga por
por de allí los jures puedan ser la dha
pena mandamos y defendemos q ninguna
persona de mis doctos Reynos de qualquier es
tado y condicior pre heminencia o dignidad
q sea ni sea osador de decir en creedo
Dios y de su poder de Dios y malgrado de Dios
ni apoderen Dios ni pteca Dios ni lo digan
de mis docto de la Virgen maria sumades
ni otras sales ni sempanse palabras
q las su vobros en su fenna de per que
la prima vez se apete de ser en por si ne
en me y por la segunda se de ser en
del lugar donde vobros por se y mis y mas
q fague mit mas la seria q fha de que
y a unora la otra seria q se de que
y fague hasta seria q se de que
del carcel de lugar de a cada unora y por

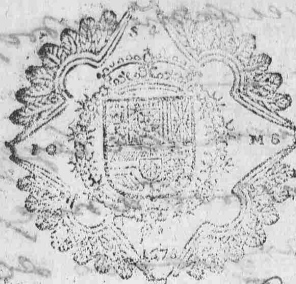
La serrera de q le daban la lengua tal bo
si fuere el indio y de persona de mayor
condicion q la pencha de deo de m... y del
dno de blada q por la sego

Idem
con docta
boj

Perom mandamos q si alguñ clauo fuere el
puro por q dixera al qd palabras de su o de
clanada de l'ueno del rabe clauo qm
ben mar q le seandatoz un fa a w... qm de
q no tener sus clauos en la carrel el tiempo del
suveor de mdo q ha en tu ebeion
q de l'ra doz penas aquella se de al dno q
clauo qual su dueno el co xier

Idem

Por q nos fue fha Relacion q muchos per
sonas de hombre como muger dixeran q su
bre de suar por vida de dno q no creven
la fe de dno q no a pder en do q de bo de
a dno q dno q suon q malos q feo es
de la ca sande de rto v. qos no queriendo
pnter por q se ten las cosas sus odhas del
fende m... mandamos q ninguna m
al qd personas de qual quier estado q son
dixer q sean no sean o rados de suar lo q
suaron ni palabras de su o con senda q
ni suar por no ni q de los miembros
lan dno q de muel dno q pena que
qual qd persona q dixere las dhas palabras
q suaron q en caso en las penas q de muel dno



Para despachos de oficio vos mrs.

SE EL QUARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

en diez años de galeras = Lo mismo en el
caso de conformar la Ley Suprema de castigo
de los Reynos en el suplico y fenece de su
menor en ellas y en el de su pena por la serena
por se pone pena de encerrar la lengua del
mor de la de galeras en el otro caso sean con
denados en diez años de galeras

quando se goza de algun resguardo de punto
falta de con su cargo ^{na} persona
se figura falta en alguna causa en la que si no se
abrenquese su dicho ser falta a aquel o aquellos
con su cargo de punto merecia pena de muerte o
de galeras o corporal, o falta de resguardo a ser
quando se como fue falta se le da de galeras
o a pena en su persona o a bien como se le
de su dar a aquel o aquellos con su cargo
de punto siendo su dicho verdadero cargo que
en aquellos con su cargo de punto no se le da la
pena por el por el no queda de donde la lengua
mandamos que se le de en todos los delitos
de qualquiera calidad de su = y en los otros
causas criminales de su ley mandamos que con su
los delictos de su ser faltamente

Resguarden de sueruen las leyes de nuestrorrey
Reynado de lo que ellos disponen =

Y para mandamos q se exeeuten las leyes
Con doctores de buen nombre de la corte
de la ca con sueldo en el Rey guardado de
el libro de las penas en ellas con su ley
en las personas q con ellas fueren
y pararen sin exepcion de persona e de
mayor condicion de pena q si dispusieran
en ellas con penas o con muerte padesen
ellos la pena que el doctores de las dhas
leyes auia de pagar si alguuno de los
doctores de su jurisdiccion no lo oseruaren
de las dhas penas de denonias, congozo de la
denonias e de denonias en tablas de denonias
y requirieran a los dueños de las dhas
guen de lo que ellos padesen de las dhas penas
de obligados a pagar conforme a las
leyes de nuestrorrey no de lo que se
dejan en sus libros de figuras con los testigos
de lo que ellos oseruaren lo que se padesen
de lo que se padesen =

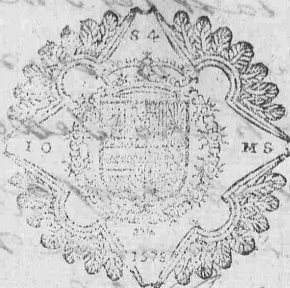
Contralor q
mal de los
nuestrorrey

Contralor q
ran en su

en los peados de los q mas ofenden
de nros rreys e de su rreynado e de
en su rreynado e de su rreynado e de
de los q se peado en las dhas dhas
bien en el rreynado e de los q se
de los q se peado e de los q se peado

Y por ende nuestro primer obligación ha
de guardar cumplir y obedecer la ley y mandado
nuestro del Rey en todos nuestros Reynos
según el estatuto o ralo en los hechos de ven
dado de ración de no daria del abunco y en
los juramientos de deseando de ser de nros
Reynos esse dar vil y abominable pecado
mandamos a ning^{una} persona de qualquier
estado y calidad que sea que no se
debid en caso en ninguna o cation ni en
ninguna fecho. Y que a quel se diga y serga
de a biviere sin necesidad declarando como
declaramos que si lo que dan permitido de
los juramientos de ser en duido o para
valor de algunos nros vobros de p^{ro} y
y otros los de may abutasa y en dimesel
los prohibimos qualquier persona
de lo con dario biviere por la p^{ro} mesa
de Incurra en pena de diez dias de carcel
y de mil mar^{cas} y por la ley de de carcel
y de quinientos mar^{cas} y por la serrera del
mar de la d^{ro} para quatro años de del
tierra de la d^{ro} villa o lugar donde se
biviere. Y de no se quea. Y la d^{ro} para del
de tierra se pueda con mudar en ser bivo
de presidi de por el nro mo tiempo o de a b^{ro}
segun la calidad de la persona. Y de un mar
cia del caso. Y quando el leono du bien b^{ro} en el
de pagar la pena de curia que se p^{ro} como

Para despachos de oficio dos mts.

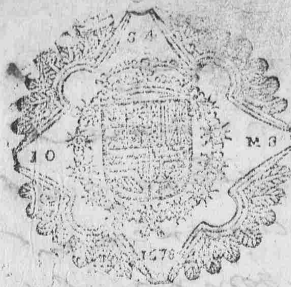


SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Guardia y Cámara Real de Rentas y Aduanas
con mte se endrapena correspondiente al des-
pacho de mte se endrapena ni haberse mte
de ninguna de las dhas penas y por que
Respecto de qd dha pena ^{no} se impongan
proporcionar dha la dha pena de dha mte
Respecto a las mte que fueren el poder
y poner dha dha mte sean menores de las
expresadas dha dha mte de la dha dha
en el dha de dha dha de los dha dha dha
demas dha dha dha dha dha dha dha
a la dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha
puedan e dha dha dha dha dha dha
puedan e dha dha dha dha dha dha
Residencia a los correjidores dha dha
Insa de la dha mte dha dha dha dha
es dha dha = dha dha dha dha dha dha
cul pagrase dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha
correjidores dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha
deliberada voluntad de dha dha dha
estos mte dha dha dha dha dha dha

Hasta aqui

Hasta aqui





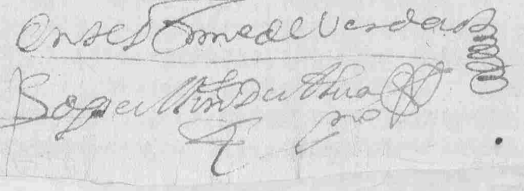
Para despachos de oficio de misa.

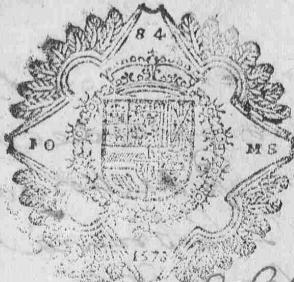
SELLO QUINTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Ordenamos y mandamos a los condes del
Castilla y de Aragón y de Navarra con sus
nuestros señores de cada uno de ellos que se
lean a cada la del teniente de este reino y se
gansen a los señores y hallándose no es
el pretendiente el nuestro voluntad
no contigami se de adivino o otro modo
declarándose y leyendo por este efecto
y de los demás no se haga por jurisdicción
familia y de las mismas a benéfico y a
adonde bien de ser admitido y en adonde
nuestro Real caxa de la granjería de ninguna
manera sea prohibido el que en bien de ser
famado en este reino y de los mismos
por el Rey y de gobernar en lo posible
como en lo militar ande los señores y
de ande dar exemplo en todo y de los
ellos y de qualquiera de ellos sería el sepeado
mas es con da lo y mas ofendido y digno del
mayor castigo ordeno y mando a los condes
de Castilla y de la cámara de guerra y de los
demás por donde me se contultra congo y
oficios no me se pueda proponer ni contultra
por ninguno fias persona de el sena da
del sepeado por el mismo no se ha de ser

Y luego para dar cumplimiento de lo suso dicho
en ella se acordó y se acordó que se mande a los señores
y señores de las dhas villas y lugares por donde
llegaren a cada uno de los dhas señores de los dhas
nuestros consejos de saberlo e de lo suso dicho y no
fagades en el al pena de la multa que se acordó
y de un año de cárcel para la multa que se acordó
en Madrid a los dos días del mes de abril
de mil seiscientos y ochenta e dos años de la
povense = h^{do} de don Alonso marqués de pardo = h^{do}
de don Carlos de villa mayor de vitero = h^{do} de don
de don = h^{do} de don Joseph de la manzana y de
de don = don Miguel fernández de noriega
secretario del Rey nuestro señor don Carlos de camara
la fire escribió por mandado con acuerdo
de los señores de los dhas consejos = Rey nro don
don Joseph velazquez de secretario mayor
don Joseph velazquez = Miguel fernández de noriega =

Concuerda este traslado con los originales de Inscrito en el Real
de los señores de las dhas villas y lugares gobernadores de las dhas
de los señores de las dhas villas y lugares de junio de este
año de mil seiscientos y ochenta e dos años de la
de los señores de las dhas villas y lugares de los dhas
republicas por ver del propósito de las dhas villas y lugares
de los señores de las dhas villas y lugares de los dhas

  
Consejo de las Indias
Boque de Indias



Para despachos de oficios mtes.

**SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Orden p^a la labranza y
crianza de los caballos
de la Real Armada de la Rep^a

Don Juan de Yanguar conde del orden del toisno
y de las villas de yverdon y castrovieja de yverdon
y mayor de la rep^a de leon por sumo hayo
saver alor y goberna don Sabat de ordina de
las villas de yverdon y valverde con senespe
comos leubido para el goberno de sumo y de
de la villa de castrovieja por mano del plus dr^{mo}
y de los otros por yverdon de leon y de yverdon

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de
leon de aragon de barcinon de fernand de nava
made grande de silede de valencia de galicia de
mallorca de sardinia de cerdeña de corcega
de murcia de jaen de cerreya y de sardinia
de todos los condes de aragon y de sardinia
mayores de barcinon y de las villas de estos reinos
nos y señores salud y gracia Bien sabey q por lo
del mes de mayo en quince de hener de este presente año
de mil seysientos y setenta y ocho se dio a saber una nueva
carta y provisión de tener y gobernar a Carlos por
la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de
de todos los condes de aragon y de sardinia y de
de las villas de estos reinos nos y señores
causas de parido sabed y considerando

Por mucho q' importa para la corona de España
al servicio de nros señores Reyes y Señores
en nros Reynos q' el bien q' de ellos que
se les saue el trato y comercio y labranza y
crianza para lo qual de esta tabla se diferencian
Reyes e Insuper a varios medios de q' no a
salvado fuesse considerable anse Biense de
experimentado minorar se y de causera si por
la Inobediencia de las leyes como por no haber
seu firmado la execucion de los medios de q' se
espera q' fines de q' se acordasen y combiniere
do que en la declaracion de villa y lugares
de la corona Reuente se el trato y comer
cio de la granja de cerros y Biense
y q' se le introdugan de nuevo los malos y gran
denas q' pareciesen mas convenientes al
gane de cada y disposicion de los y de los
lugares y calidad de la tierra de forma q'
ningun luy por q' no q' sea de ten del
y no se por se medio q' de Reuente el trato
q' subiese de se introducir de nuevo los
a vendiendo mucho q' se se fieren y mal
nifas de q' se vier la de fuera = Ni se por
los de nros señores Reuente de via mo de
mandar de nros señores Reuente q' se en la
obra de la obra de los mandamos que
se de de que en cada q' de nros señores Reuente
de pacho In forma de los de nros señores con
teja si por los q' sea a las ciudades y villas

Como alademay ciudades villas lugares del
guerrero jurisdicciones y partidos de xempores
ellosaur de te de señores sabaderos con indi-
bidualidad de frutos y comenios a abido en
estos partidos y por barias aballan aumentados
o dios muydos en que alontido de la dimiucion
Pla a abido y por que mudios rep de abido y rep
daurar y en los partes donde ha sa ora no a abido
de frutos de comenios como se pda y no induir
los que se nona a gromos conforme a los
na orales de andales de los de la calidad
de la tierra y aguas que en ella ay y abido y ple
y viciudades de los ay de pueblos con el mas
fajit y se que se la comunicat or no abido en
orden a la mayor abundancia de frutos naturales
y criar rade de los jeneros de ganados sino tambien
a la fabrica de seda jeneros de tejidos de seda lana
o linpo de con la abundancia y Buena calidad
de ella de el ay la entrada de los telas de oro de
de los Reynos y en otros donde ay los materiales
mas a gromos y se obrar se ay se che con bien
ficio comun y ocupando se el dimand en su labor
en el ay de batallas se che la entrada y plaza
de llas en precio de las telas de los mar feros =

3 O tambien y reformar y de todos los terminos
de esas jurisdicciones y partidos la calidad de
ellos terrenos de montes y en ellos y lo que con bida
prevenir con probador mas de lo que se dispuso

16
No ser plensada a suprimir eivada

16
Tomis me e deusaregi en la Rorpi mienos del
de la etat de dros de mienos que se bieren hecho

sin faultad de los del mienos cono o se biese
Cumplo de el sermo de etat de de dros de logue e per

ausaregi Inbiaregi se d'imo al mienos cono
der Indeguar eivada e ya formaregi lo bre

de dros de mienos eivada en fad ha mienos mienos
de y pro bision eivada eivada eivada eivada

de con p' bione con ap' bione de dros de mienos que
sin lo cumpleregi y propertona de dros de mienos

correa eivada a bues dros de mienos de dros de mienos
dros de mienos correa eivada de no eivada eivada

de los mienos no se dros de mienos eivada eivada
de bues dros de mienos no presentando de dros de mienos

de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos
de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos

de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos
de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos

de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos
de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos

de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos
de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos

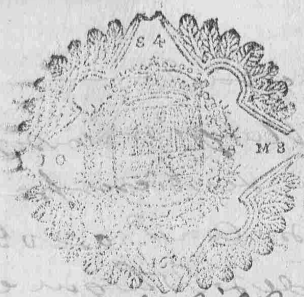
de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos
de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos

de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos
de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos

de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos
de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos

de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos
de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos

de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos
de dros de mienos de dros de mienos de dros de mienos



Para el pacto de officio de mto.

SE LLEGAVARTO, ANGE MIL
Y CINSCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

ausenti en en forma de un hogan fedevros los
capi dulos expresados de qd a los 29 del al cono
de la villa por anano del y lus m. 11 y de lope del
los dros y gureman y al poseador y ba a da de
los pagaran los ba al mar fen por talia de de
recho de de fho en la u del let a 2 dias del
a mes de julio de mil seyt y seze y chuanis
D. P. de aris y xargos por m de de Gov. Alon the
cal de son

Con curda con la ordi y vereda orij donde el
tas en de la qual los bta en driger a el baredel
no y a f con el b forme en val de en 2 y sey dia
de l mude pultis de mil seyt y seze y chuanis

Jagullon de lla
E

En la Villa de Valberdeen de y
seys dias del mes de agosto de mil seyt y se
pena de chuanis los de aproual duran
de chabes familiar del san de fuv y Alon
mre can abcal de ordi de es dau en exe cuion
y cumplimientos de la Real prohibicion de su
Maj. y señores de su Real cono de la villa su
dize en ma dnd al ore a tate de su o de se An en An on
de dyp de y Buena For Maj. e a de iomax en lo y los



DATA DESPACHOS DE OFICIO DE CINCO

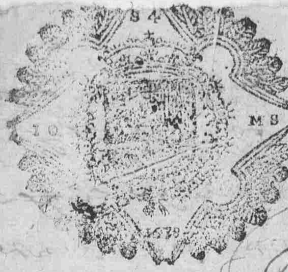
SELLI CO. VARTO. ANO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Cosas de canse al bien comun de se Resaure
el dno Comercio de labor y crianca de
Aynos; que en bnda del C. Gov. dees sa por
del Reo de Peubis en esta y mando cumplir a los
Rey seg. de Julio dees de quentaño = dixer que
su m. de America y Reconocido con personas de
ciencia y experiencia dees dno y con l. abas
doen para de lo con sentido en dha. R. Gov. vii
y la en ella inserta y lo que ar ad quiri do y
alcarrado a saber es lo siguiente

- 1 que de tiempo in memorial de sa se es adhaud
de valber de ^{quedi v.} sea man sentido y conterbado y acm
al m. de conterba en lo comun con el dno de
Harreria y tra sineria en q. sean exercuidos
y exercuidan la mayoria de su v. = todos y
alg. se exercuidan en la traduria en dno y
quales ay alg. señores de ganados de se de se
noro y los Resantes se man tienen de su d. f. f.
q. cada uno exercuidan como son labrar lanas
en frisa y Bayesillas p. Res de la lana de
vales y otros o finos nore y venta Republica
= y que en el dno y Jurisdicion dees sa dno y
a los dienas de par de cultares p. ten dno y
y rebada aun q. la mayoria de ellas son de la yada
y el terreno nore a pro p. sa p. el dno y teno
de plan dar ar boles = en esta dha. nore y
mones ni dno y pro p. sa con se files nore q. la de heta

3
A

Para despachos de oficio por nro.



SEILLO VARTO ANO DE MIL
Y CINSCIENTOS Y SETENTA Y
SECHO.

De como meo vez: destarja deo al de dioxoacade
No cinco carpas deo ram bre Consus fundas para yr lo a
Carpar alla ciudad deez

En 19 de febrero de 638 se leyó el orden de lo que
se hiciera en venta de las posesiones de la Real
de Valencia en virtud de el Real Decreto de 17 de Mayo
de 1701 para el pago de las alcavala de un por ciento
de la renta pública por tiempo de 10 años que se comenzó
en primer de Enero de 1702 en el Real Decreto de 17 de Mayo
de 1701 de la Real de el Real Decreto de 17 de Mayo de 1701
en obligación de administrar y Beneficiar las
dhas Rentas de el primer de Enero de el Real Decreto de 1701
en adelante por su Real Decreto de 17 de Mayo de 1701
de 1701 y los que se ven en los Balances que se han
encabreados en conformidad de carta acordada
de los 29 del Real Decreto de el Real Decreto de 17 de Mayo
por el de el Real Decreto de 17 de Mayo de 1701 se han
mejor se puede decir de pagar o no por los encabe
rados de los =